

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 mayo de 2018.

Ref.: Pedido de Información Pública

Registro de Propiedad Inmueble

Directora General

Esc. María Cecilia Herrero de Pratesi

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Pablo Secchi, en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Poder Ciudadano, Capítulo Argentino de *Transparency International*, organización sin fines de lucro, apartidaria, que promueve la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana, tal como surge de las copias simples del acta de designación y del poder general de administración que se acompañan, constituyendo domicilio en la calle Piedras 547 -Planta Baja- de esta ciudad (Tel.: 4331-4925, e-mail: pablosecchi@poderciudadano.org), me dirijo a Ud. con el fin de solicitarle se me informe:

1. Indique por año, cuantos fondos recibió o solicitó este registro por parte del Estado Nacional desde el año 2010 hasta el año de la contestación de este pedido, y el destino de los mismos.
2. Indique si existen balances contables de estos montos y de ser así, solicito que se los adjunte.
3. Indique quien es el sujeto u organismo encargado de administrar los fondos provenientes del Estado Nacional.

4. Indique si el Registro de Propiedad Inmueble recibió/solicito cualquier tipo de recursos extra-ordinarios (bienes, capacitaciones, instalaciones, etc.) por parte del Estado Nacional. En caso de ser afirmativo, indique que tipo de recursos y su destino.
5. Indique la nómina de empleados que se desempeñan en ese registro, dividida por categoría con sus respectivos haberes, desde el año 2010 al presente.

Indique si este registro solicito o recibió fondos de sujetos u organismos distintos al Estado Nacional. En caso de ser afirmativo, indique quien brindo los fondos, en que concepto y su destino.

La información solicitada deberá ser proporcionada en los términos del artículo 11 de la Ley 27.275, en cuanto establece: *“Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada...En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga...”*.

Asimismo, se recuerda conforme artículo 4: *“Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.”*.

Se aclara además que conforme lo prescripto por el artículo 14 del mencionado cuerpo normativo, el incumplimiento en satisfacer la

demanda de información en los plazos estipulados, así como también cuando la respuesta a la requisitoria sea ambigua, parcial o inexacta, dará lugar a que se considere que existe negativa en brindarla, quedando expedita la acción de Amparo prevista en el artículo 28 de la N° 19.549 y modificatorias y en el decreto 1.759 del 3 de abril de 1972.

En adición, el artículo 18 dispone que: *“El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información pública requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, incurre en falta grave sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran caberle conforme lo previsto en las normas vigentes.”.*

Se deja constancia que el presente pedido de información pública cumple con los requisitos prescriptos en el artículo 9: *“[...] Se podrá realizar por escrito o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible [...]”* y que conforme el artículo 6: *“El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Los costos de reproducción corren a cargo del solicitante”.*

Por otro lado, se destaca que la procedencia de la presente solicitud se funda en el derecho de acceso a la información que se encuentra reconocido, amparado y reglamentado por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Asimismo, se solicita que la información sea entregada en formato digital y publicada en el portal de datos del Ministerio de Justicia:
[http://datos.jus.gob.ar/dataset?q=IGJ\[1\]](http://datos.jus.gob.ar/dataset?q=IGJ[1])

Finalmente autorizo de manera conjunta o indistinta, Sres. Asensio Green Yanina, DNI 28346136; Amaya Romina Laura, 36808125; Avila Irene, 38.026.551; Bauch German, DNI 38.063.684; Berta Trevisiol Abril, DNI 39000731; Bio Demián, DNI 37.606.848; Bonjorn Camila, DNI 36.762.227; Di Bacco Cynthia M., DNI 32.995.527; Diaz Agustin, DNI 38.010.404; Fernandez Gonzalo Matías, DNI 34.692.497; Galván Micaela, DNI 38.536.618; Ghioldi Agostina, DNI 36.171.741; Griffó Andrea, DNI 35.942.118; Keller Victoria, DNI 37.235.972; Mattarollo Alexis, DNI 37.009.135; Novello Clara, DNI 37.770.709; O' Durnin German, DNI 36.981.015; Ponce Maximiliano, DNI 35.322.345; Valdomar Varela Maria Victoria, DNI 38.254.964 a presentar el presente pedido, a tomar vista, realizar presentaciones y a la extracción o retiro de las copias pertinentes.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente,



Pablo Secchi

Director Ejecutivo

Fundación Poder Ciudadano



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Registrales
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

NOTA A N° 93 /2018

Buenos Aires, 19 de junio de 2018.

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO:

Me dirijo a Ud. en respuesta a su pedido de información de fecha 29 de mayo del corriente año, mediante el cual se requieren datos sobre diferentes puntos numerados del 1 al 6, en el marco de lo establecido por la ley 27.275, de acceso a la información pública.

Al respecto, cumpla en hacer saber lo siguiente:

Respecto del punto 1): Cabe señalar que este Organismo no recibe dinero del Estado sino bienes y servicios cuyas estimaciones se encuentran contenidas en las programaciones presupuestarias preliminares que se adjuntan, referidas a gastos asumidos por los fondos del presupuesto oficial durante el período 2010 a la fecha.

De esas estimaciones no es factible determinar cuáles erogaciones fueron efectivamente ejecutadas ya que este Registro no lleva esa contabilidad, por ser ésta una atribución discrecional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Respecto del punto 2): No cuenta este Organismo con esa documentación. Deberá recurrirse para ello al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Dirección General de Administración).

Respecto del punto 3): La administración de los fondos provenientes del Estado Nacional, en lo atinente a este y otros Organismos, se encuentra a cargo de la Dirección General de Administración, que actúa bajo dependencia del citado Ministerio.

Respecto del punto 4): Este Organismo no ha recibido ni solicitado recursos extraordinarios de parte del Estado Nacional, excepción hecha de las enunciadas en el punto 6).

///

Respecto del punto 5): Se adjunta nómina de agentes presupuestarios y contratados bajo el régimen de la ley 17050, con sus respectivas categorías de acuerdo al escalafón unificado y actualizado a la fecha (2018), el que también se agrega y en el que se indican los montos referidos a cada nivel.

Cabe advertir que las cifras incluidas en dicho escalafón corresponden a valores brutos.

Se acompañan además los listados de altas y bajas de agentes desde el año 2010 a la actualidad.

Es preciso aclarar que la ley 17050, que rige desde 1966, posee un escalafón unificado para agentes presupuestarios y contratados, por el cual los agentes de igual nivel escalafonario (sean de una u otra modalidad) perciben iguales remuneraciones. De allí que la remuneración que abona el presupuesto oficial para los agentes de planta permanente se descuenta de ese escalafón unificado, a fin de respetar la citada equiparación.

De requerirse la discriminación de los parciales abonados por el Estado, deberá solicitarse el escalafón presupuestario ante la Dirección General de Recursos Humanos del citado Ministerio.

Respecto del punto 6): El fondo de la ley 17050 recibió dos transferencias por parte del Ente Cooperador Convenio Marco MJDH ACARA automotor –Leyes 23683 y 23412-, ambas por conceptos de fondos no reembolsables, con destino a cubrir déficit financiero / operativo (primer trimestre 2014 y primer trimestre 2015) por la merma en aquellos años de la actividad registral inmobiliaria. El detalle de esos montos es el siguiente:

- 8/4/2014 \$ 9.700.000
- 9/12/2014 \$ 3.800.000

Fuera de esas dos excepciones, este Organismo se autoabastece en términos financieros y no recibe fondos de sujetos u organismos diferentes del Estado Nacional.



NOTA A N°...93.../2018

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Registrales
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Sin perjuicio de lo expresado, cabe resaltar que las erogaciones de la ley 17050 superiores a \$ 10.000 se ejecutan con el previo consentimiento de la autoridad ministerial correspondiente.

Sin más que agregar, saludo a Ud. atentamente.

joc



M. C. HERRERO DE PRATESI
Directora General
Registro de la Propiedad Inmueble
de la Capital Federal
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



FUNDACIÓN PODER CIUDADANO
RECIBIDO

19 JUN. 2018

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA FUNDACIÓN PODER CIUDADANO
SR. Pablo SECCHI
S...../.....D

FORM N° 151 - 6 000 - RPI